

# 10.5 ¿Qué características tienen los comprobantes de contingencia?

La documentación preimpresa de contingencia tiene las siguientes características:

- Son un nuevo tipo de documento en papel preimpreso.
- El nombre del tipo de documento de contingencia es el nombre del tipo de CFE que sustituye más la palabra contingencia.
- La numeración otorgada es independiente de la de los CFE, siguiendo la numeración de toda la documentación en papel.
- Tienen una validez de 5 años.
- Los preimpresos deben tener incorporado el sello digital correspondiente a la constancia de autorización de impresión.
- La autorización de la emisión de la documentación de contingencia se otorga al domicilio fiscal principal. No obstante esto, en cada documento debe constar la sucursal donde se realizó la operación, si la misma no ocurrió en el domicilio fiscal principal.
- Cuando se utilicen sistemas computarizados para la emisión de CFC, puede optarse por imprimir mediante el sistema el tipo de CFE que sustituye e incluir en forma preimpresa exclusivamente la leyenda “Contingencia”.
- Cuando se emiten en rollos de papel continuo de largo variable de acuerdo a la Resolución 411/1999, el sistema debe imprimir, en cada documento, el tipo del CFE que sustituye y la leyenda “contingencia”, e incluir al dorso, sin ubicación predeterminada, la leyenda “contingencia”.

Mantiene las restantes obligaciones formales exigidas para la documentación tradicional

(Modificado 14.01.2014)

# Resolución N° 2.281/2013

Modificaciones en la Resolución N° 798/2012; que regula el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos

Montevideo, 25 de julio de 2013

VISTO: la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012.

RESULTANDO: que la mencionada Resolución estableció las condiciones que regulan el régimen de documentación mediante comprobantes fiscales electrónicos.

CONSIDERANDO: necesario efectuar algunas adecuaciones al mismo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

1º) Agrégase al numeral 8º bis de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente inciso:

“Cuando un receptor no electrónico realice compras por vía electrónica, el mero hecho de realizar la operación hará presumir su consentimiento expreso respecto de la forma de acceso al CFE que preceptivamente comunique el emisor.”

2º) Agrégase al apartado “Adenda” del primer inciso del numeral 14º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente inciso:

“No obstante lo dispuesto precedentemente, el código (número) y símbolo (representación gráfica), incluido a los efectos de la distribución de la representación impresa del CFE, podrá imprimirse en hasta dos renglones, fuera del espacio delimitado de la Adenda.”

3º) Sustitúyese el numeral 16º de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

“16º) Tabla de control.- En aquellos casos en que corresponda vincular una e-Factura o e-Ticket con otro comprobante que el contribuyente deba proporcionar al adquirente, se deberá confeccionar una tabla que vincule la numeración asignada a ambos comprobantes, manteniéndola permanentemente actualizada y a disposición de la Dirección General Impositiva.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando los comprobantes a vincular sean los definidos en los apartados b), c), e) o f) del numeral 1° de la presente Resolución, ni cuando la referida vinculación se establezca al menos en uno de los comprobantes a relacionar.

Cuando la vinculación sea entre un comprobante de los referidos en el primer inciso y un voucher por operaciones con tarjetas de crédito o débito, corresponderá confeccionar la tabla de control en todos los casos.”

4°) Sustitúyese el primer inciso del numeral 17° de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por el siguiente:

“Contingencias.- Cuando no resulte posible la utilización del sistema, los emisores electrónicos deberán operar con un nuevo tipo de comprobantes preimpresos que se denominarán Comprobantes Fiscales de Contingencia (CFC), los que se regirán por las normas generales de documentación de operaciones, excepto por lo dispuesto en la presente Resolución. En lo referente a los requisitos de ubicación y tamaño, dichos documentos podrán prescindir de los establecidos en el numeral 11) de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, y en sustitución aplicar los previstos para la representación impresa en el numeral 14) de la presente Resolución.”

5°) Agrégase como quinto inciso del numeral 17° de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, el siguiente:

“Cuando se utilicen sistemas computarizados para la emisión de CFC, podrá optarse por imprimir mediante el sistema el tipo de CFE que sustituye e incluir en forma preimpresa exclusivamente la leyenda “Contingencia”

6°) Sustitúyense los literales e y f del numeral 19° de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por los siguientes:

“e- Comunicar a la Dirección General Impositiva, por las vías habilitadas a tales efectos, la imposibilidad de utilización del sistema, así como las demoras en el envío de la documentación emitida. De igual forma deberá procederse en ocasión de superar los referidos eventos.

f- Enviar una comunicación al receptor electrónico en todos aquellos casos en que corresponda anular un CFE por haber sido rechazado por la Dirección General Impositiva, antes de las 18 (dieciocho) horas del día hábil siguiente a la recepción de la notificación de dicho rechazo. Esta comunicación deberá efectuarse de acuerdo con las características especificadas en el Documento “Formato del mensaje de Respuesta”, publicado en el Portal e-Factura del sitio web de DGI.”

7°) Sustitúyense los incisos segundo y tercero del numeral 21° de la Resolución N° 798/2012 de 8 de mayo de 2012, por los siguientes:

“Posteriormente, y en un plazo máximo de veinte días corridos, el receptor deberá efectuar un acuse

de recibo de cada comprobante incluido en el sobre, el que supondrá la recepción del mismo o su rechazo, en el marco de lo acordado entre las partes.

También la Dirección General Impositiva efectuará un acuse de recibo de los comprobantes, el que significa la recepción de los mismos o su rechazo, sin perjuicio de las potestades de la Administración respecto a la operativa”.

8º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: Director General de Rentas, Cr. Pablo Ferreri  
Publicado: El País y El Observador – 26 de julio de 2013